

De: Solicitud Ley 20285

Enviado el: jueves, 18 de junio de 2015 16:28

Asunto: Solicitud AE007W-0007448

Sr. Enzo Rodríguez:

En relación a su solicitud de información, en la que requiere “*solicito información estadística del sitio <http://estacomex.aduana.cl>, referente a las importaciones y exportaciones por PAÍS-ITEM, desde los años 1990 a último dato del mes de 2015. de los siguientes países: Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Canadá, República Checa, China, Chipre, Colombia, Corea del Sur, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Holanda, Honduras, Hong Kong, Hungría, India, Irlanda, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasi, Malta,, México, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países. Panamá. Paraguay. Perú. Polonia. Portugal. Reino unido, República checa, Rumania, Singapur, Suecia, Suiza, Turquía, Uruguay, Venezuela, Vietnam.*”, comunicamos a usted que para gestionar y preparar respuesta las solicitudes de acceso a la información pública deben cumplir con determinados requisitos, entre los que se encuentra, como indica el artículo 12 letra b) de la ley 20.285 “**b) Identificación clara de la información que se requiere.**”, por este motivo, para entregar respuesta a su requerimiento, debe indicar los códigos de los países que solicita, es la forma de búsqueda en nuestras bases de datos.), para este efecto debe contestar a este correo electrónico. Los códigos arancelarios los puede encontrar publicados de manera permanente en la página web de nuestro Servicio, y puede acceder a ellos por medio de la siguiente ruta:

<http://estacomex.aduana.cl>

Le comunicamos también que nuestro Servicio cuenta con información desde 2007 importaciones, y 2009 para exportaciones.

De acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del Artículo 12 la Ley de Acceso a la Información Pública y 29 de su reglamento, su solicitud de acceso a la información deberá complementarse en un plazo de cinco días contado desde la notificación de esta comunicación vía correo electrónico, y si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición sin necesidad de dictar una resolución posterior.

Esperamos que la información entregada, sea de su utilidad.

Atentamente,

Servicio Nacional de Aduanas

www.aduana.gob.cl

